



EXCMO. CABILDO INSULAR
DE
LA PALMA

O.A. CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA

JPGARCIA
Ref:33/2026/CIARESOL
1/2025/SUB-CONVOC

RESOLUCIÓN Número: 2026/288 de fecha 10/09/2026

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.-En el Boletín Oficial de Canarias, número 121, del jueves 19 de junio de 2025, se publicaron las bases por las que se ha de regir la convocatoria del concurso público para la solicitud de auxilios económicos a proyectos de obras hidráulicas de iniciativa privada 2025.

Segundo.-Mediante Resolución de la Vicepresidencia del Consejo Insular de Aguas de La Palma, nº 2026/61, de fecha 11 de marzo de 2026, se aprueba la ampliación en seis (6) meses del plazo máximo para resolver dicha convocatoria, previsto en el artículo 8.1) de las bases, que finalizará el 25 de septiembre de 2026.

Tercero.-Con fecha 7 de septiembre de 2026, la Gerencia del Consejo Insular de Aguas emite informe propuesta de ampliación del plazo máximo para resolver la convocatoria, del siguiente tenor literal:

“Vista la situación de trámite en la que se encuentra la convocatoria del concurso público para la solicitud de auxilios económicos a obras hidráulicas de iniciativa privada 2025, aún en fase de instrucción, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de Canarias, número 121, del jueves 19 de junio de 2025.

Visto que mediante Resolución de la Vicepresidencia del Consejo Insular de Aguas de La Palma, nº 2026/61, de fecha 11 de marzo de 2026, se aprobó la ampliación en seis (6) meses (hasta el 25 de septiembre de 2026) del plazo máximo de resolución de esta convocatoria ya que, a pesar de lo dispuesto en el artículo 2 de las bases, según el cual, “El crédito para dar cobertura a los gastos derivados de las presentes bases se encontrará en situación de disponible una vez aprobado definitivamente el Presupuesto del Consejo Insular de Aguas de La Palma para el ejercicio 2026, y que tal y como dispone el artículo 23.2.b) de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tiene una cuantía estimada de 600.000,00 euros, con

cargo a la aplicación presupuestaria 452.770.03”, en el Presupuesto del Consejo Insular de Aguas de La Palma para el ejercicio 2026 no figura entre las aplicaciones del Capítulo VII del estado de gastos la destinada a dichas subvenciones, por lo que se entendía que, con carácter previo, había que aprobar la liquidación del Presupuesto de 2025 y proceder a la incorporación de los créditos correspondientes con la finalidad de generar crédito para dar cobertura a la resolución de la convocatoria de 2025.

Sin embargo, visto que no se llevó a cabo la citada incorporación dada la inexistencia de remanente en la liquidación del Presupuesto de 2025, **estando pendiente, a fecha de hoy, la generación de crédito para esta convocatoria.**

Vista, asimismo, la situación de medios personales en la que se encuentra el Consejo Insular de Aguas de La Palma en estos momentos, debido a diferentes circunstancias, entre ellas, que aún no se ha resuelto la convocatoria anterior de auxilios 2024, lo que ha supuesto que el trámite de la que ahora nos ocupa no haya podido realizarse con la agilidad necesaria para cumplir con los plazos que se establecen en las bases.

Visto que el plazo para la resolución finalizará el próximo 25 de septiembre de 2026 y teniendo en cuenta la fecha en la que nos encontramos, los trámites que aún deben llevarse a cabo en el expediente y siendo imprescindible, a tal efecto, la disponibilidad del crédito necesario, resulta del todo imposible resolver en el plazo previsto.

A efectos de evitar perjuicios a los interesados que han presentado solicitudes al amparo de la convocatoria de auxilios económicos 2025 y vista la posibilidad que se contempla en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de ampliación de los plazos establecidos en los procedimientos, **se propone** la ampliación del plazo máximo para resolver la convocatoria de concurso público para la solicitud de auxilios económicos a obras hidráulicas de iniciativa privada 2025, en el mayor plazo que permita la Ley, notificándose a todos los interesados dicha ampliación. En Santa Cruz de La Palma, EL GERENTE”.

Cuarto.-Asimismo, en el expediente consta informe jurídico, emitido por la Jefa del Departamento Administrativo el 8 de septiembre de 2026, según el cual:

“Vista la propuesta de la Gerencia del Consejo Insular de Aguas de La Palma de ampliación del plazo para resolver la convocatoria del concurso público para la solicitud de auxilios económicos a obras hidráulicas de iniciativa privada 2025, de fecha 7 de septiembre de 2026, en la que se hace referencia a la situación de trámite en la que se encuentra este procedimiento, aún en fase de instrucción, cuyas bases se publicaron en el Boletín Oficial de Canarias, número 121, del jueves 19 de junio de 2025, según la cual: (...)

Visto que tal como se señala en dicha propuesta, mediante Resolución de la Vicepresidencia nº 2026/61, de fecha 11 de marzo de 2026, se aprobó la ampliación en seis (6) meses del plazo máximo de resolución de esta convocatoria hasta el 25 de septiembre de 2026.

Visto que no se llevó a cabo la citada incorporación dada la inexistencia de remanente en la liquidación del Presupuesto de 2025, **estando pendiente aún la generación de crédito para esta convocatoria**, a lo que se añade el no haberse tramitado el procedimiento con la agilidad debida al objeto de cumplir los plazos establecidos en las bases con motivo, entre otras circunstancias, de haberse solapado con el correspondiente a la convocatoria anterior de 2024, que a fecha de hoy no ha sido resuelta.

Visto que el plazo finalizará el próximo 25 de septiembre de 2026 y dada la situación de trámite en la que nos encontramos, no podrá resolverse antes ya que ha de habilitarse el crédito

necesario, completar la instrucción del expediente, realizar la propuesta de resolución y demás actos hasta la terminación del procedimiento, siendo a todas luces insuficiente el plazo actualmente disponible a tal efecto.

Vista la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, el Decreto 88/1991, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de auxilios a obras hidráulicas de iniciativa privada, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, aprobada por acuerdo plenario de fecha 18 de febrero de 2005, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación.

Visto que la Gerencia propone la mayor ampliación del plazo para resolver la convocatoria que permita la Ley.

Visto que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula la ampliación de los plazos administrativos en sus artículos 23 y 32.

Visto que el artículo 23.1 establece que: “Excepcionalmente, cuando se hayan agotado los medios personales y materiales disponibles a los que se refiere el apartado 5 del artículo 21, el órgano competente para resolver, a propuesta, en su caso, del órgano instructor o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, podrá acordar de manera motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser éste superior al establecido para la tramitación del procedimiento”.

Visto que de conformidad con lo previsto en el artículo 32.1: “La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.”

Visto que en el caso que nos ocupa no concurren las circunstancias señaladas en el artículo 23 de la Ley que permitirían la ampliación del plazo de resolución al amparo de dicha disposición.

Visto que aunque no haya sido una cuestión pacífica en la jurisprudencia, ya que existen resoluciones que entienden aplicable este precepto a otros supuestos de hecho distintos a los descritos en la norma, siempre que exista una motivación “razonada y razonable”, como por ejemplo, la especial complejidad de los asuntos a resolver o cualquier otra circunstancia que hiciera imposible o extremadamente difícil resolver en plazo, el Tribunal Supremo entiende, no obstante, entre otras en las SSTS 14 de octubre de 2015 (rec. 2566/2014) y 27 de enero de 2016 (rec. 313/2010), que ha de hacerse una interpretación restrictiva, de modo que:

“La habilitación legal de referencia se fundamenta, exclusivamente, en la concurrencia de una situación procedimental: que antes del vencimiento del plazo para resolver y notificar se pueda “suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución”. Y, es más, este incumplimiento tan solo puede derivarse de las dos concretas causas o circunstancias previstas en el precepto:

- 1. El número de “solicitudes formuladas”*

2. El número de “personas afectadas” por el procedimiento.”

Visto, sin embargo, que en este caso sí podría resultar de aplicación lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley, dada la situación del expediente, en la medida en que las circunstancias concurrentes aconsejan una ampliación del plazo establecido y que con ello no se perjudican derechos de tercero, no pudiendo dicha ampliación exceder de la mitad del plazo previsto.

En virtud de lo anterior,

*SE CONCLUYE que la tramitación de la convocatoria de auxilios económicos a obras hidráulicas de iniciativa privada 2025, a la vista de la normativa indicada y de las circunstancias concurrentes, **precisa la adopción del correspondiente acuerdo de ampliación del plazo para resolver de tres (3) meses**, en virtud del citado artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En Santa Cruz de La Palma, LA JEFA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO”.*

FUNDAMENTOS

Visto lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la Ley 12/1990, de 26 de julio de Aguas y en el Reglamento de auxilios económicos a obras hidráulicas de iniciativa privada, aprobado por Decreto 88/1991, de 29 de abril.

Visto que el art. 2.A).6.5 del Decreto 158/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de aguas terrestres y obras hidráulicas, establece que le corresponde al Consejo Insular de Aguas: *“Convocatoria y resolución de concursos públicos para la concesión de auxilios a proyectos de obras hidráulicas de iniciativa privada, previo informe de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias”.*

Visto el Decreto 88/1991, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de auxilios a obras hidráulicas de iniciativa privada, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, aprobada por acuerdo plenario de fecha 18 de febrero de 2005, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación.

Visto que de conformidad con lo previsto en el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre: *“La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.”*

Visto que, en cuanto al cómputo de los plazos fijados en días, establece el artículo 30.5 de la citada ley que:

“5. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.”

Visto el Decreto de la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de La Palma, nº 2023/440, de fecha 7 de julio de 2023, por el que se nombra Vicepresidente de este Organismo a Don Juan Ramón Felipe San Antonio quien ejercerá en casos de ausencia, vacante o enfermedad de la Presidencia, las funciones que a ésta atribuye el artículo 21 del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de La Palma, aprobado por Decreto 242/1993, de 29 de julio, modificado por Decreto 48/2020, de 21 de mayo, (BOC nº 107, de fecha 1 de junio de 2.020) y, por el que se delegan en la Vicepresidencia el ejercicio de funciones que de modo expreso corresponden a la Presidencia.

Considerando la propuesta emitida por el Consejo Insular de Aguas de La Palma,
RESUELVO:

PRIMERO.-Aprobar la ampliación en tres (3) meses del plazo máximo para resolver la convocatoria del concurso público para la solicitud de auxilios económicos a obras hidráulicas de iniciativa privada 2025, previsto en el artículo 8.1) de las bases por las que se rige dicha convocatoria, publicadas en el Boletín Oficial de Canarias número 121, del jueves 19 de junio de 2025, de manera que dicho plazo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, será hasta **el 28 de diciembre de 2026**.

SEGUNDO.- La presente resolución a efectos de notificación a todos los interesados se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en la web de este Organismo, dándose cuenta de la misma a la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de La Palma para su ratificación.

De esta Resolución se harán las notificaciones a los interesados y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,

Firmado electrónicamente el día
09/09/2026 a las 9:00:32 por
JUAN RAMON FELIPE SAN
ANTONIO

Firmado electronicamente el día
10/09/2026 a las 10:51:13 por JORGE
DIAZ PEREZ